



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00553-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE- COOMULFONCE.
Demandado: DENIS LEONARDO AVILA CACERES, IRMA LILIANA SANCHEZ PEÑA, ESPERANZA CACERES ALVAREZ.

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE- COOMULFONCE, por intermedio de apoderado judicial contra DENIS LEONARDO AVILA CACERES, IRMA LILIANA SANCHEZ PEÑA, ESPERANZA CACERES ALVAREZ y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del título valor – Letra de cambio No. 38542 en original - conforme a la manifestación allegada por el vocero judicial, se observa que se ajusta a lo preceptuado en el artículo 82 C.G.P., además que el instrumento cambiario base de ejecución reúne los requisitos formales para esta clase de títulos señalados en los artículos 772 a 779 de C. Co. y que al tenor de lo establecido en el artículo 793 del ibídem, en concordancia con el artículo 422 ídem, presta mérito ejecutivo.

Así las cosas, conforme a lo brevemente expuesto y con apoyo en el artículo 430 y 431 Ibídem, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE- COOMULFONCE., identificada con Nit. 900.123.215-1, contra DENIS LEONARDO AVILA CACERES, identificado con C.C. No. 1.098.691.749., IRMA LILIANA SANCHEZ PEÑA, identificada con C.C. No. 37.843.279 y ESPERANZA CACERES ALVAREZ, identificada con C.C. No. 63.495.589, por las sumas de dinero que siguen, las que se deberán cancelar dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este proveído:

1. CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE. (\$5'910.000,00), por concepto de capital contenido en el título valor base de ejecución.
2. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 11 de abril de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal que corresponde.

TERCERO. - REQUERIR a COOSALUD E.P.S. de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del art. 43 del C.G.P., para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, informe la dirección electrónica y física de los demandados DENIS LEONARDO AVILA CACERES, identificado con C.C. No. 1.098.691.749. y ESPERANZA CACERES ALVAREZ, identificada con C.C. No. 63.495.589., a fin de hacer efectiva la notificación de los mismos.

CUARTO. - REQUERIR a SANITAS E.P.S. de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del art. 43 del C.G.P., para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, informe la dirección electrónica y física de la demandada IRMA LILIANA SANCHEZ PEÑA, identificada con C.C. No. 37.843.279., a fin de hacer efectiva la notificación de los mismos.

QUINTO. - Notificar al extremo demandado el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación del demandado se hace bajo el mandato del Decreto 806 de 2020, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

SEXTO. - Reconocer como apoderado judicial del extremo demandante al abogado DANIEL FIALLO MURCIA, identificado con C.C. No. 1.098.773.338., portador de la tarjeta profesional No. 339.338 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder debidamente conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92f77bc93a3beefd9e9928dca50993340bf320cfcddd6b8592f6eda7c1e7ae57**
Documento generado en 19/10/2021 07:17:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>